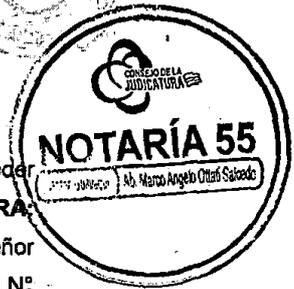


PODER ESPECIAL

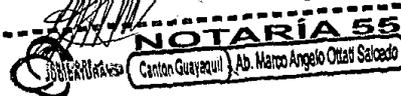
INVERSIONES MONTAÑITA S.A.



En Santiago a 23 de Enero de 2015, y por el presente documento se otorga un Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTE.** Comparece al otorgamiento y suscripción del presente Poder, el señor Juan Esteban Toro Arancibia, de nacionalidad chilena, cédula nacional de identidad N° 6.270.090-4, presidente de la sociedad y en su calidad de representante legal de **INVERSIONES MONTAÑITA S.A.**, sociedad legalmente incorporada y existente bajo las leyes de Chile, con domicilio en calle San Ignacio N° 950, de la comuna de Quilicura, Santiago, todo ello según consta de la escritura pública de fecha 11 de Mayo de 2011, otorgada en la notaría de Santiago de don René Benavente Cash quien actúa debidamente facultado para los efectos del otorgamiento del presente Poder. **CLÁUSULA SEGUNDA: PODER.-** Con los antecedentes señalados, el señor Juan Esteban Toro Arancibia, por los derechos que representa de la compañía **INVERSIONES MONTAÑITA S.A.**, declara en forma señalada y expresa que por este acto confiere PODER, amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del señor doctor **IDER JORGE VALVERDE FARFÁN**, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, portador de la Cédula de Ciudadanía ecuatoriana No.090643648-0, para que de manera individual represente a la compañía **INVERSIONES MONTAÑITA S.A.** en la República del Ecuador como su Apoderado, y señaladamente, con las siguientes facultades, atribuciones y prerrogativas: Para hacer valer los derechos de la compañía ante toda autoridad pública, gubernamental, administrativa o judicial; ante instituciones de derecho público, sean tributarias, fiscales semifiscales, municipales o seccionales, y ante cualquier persona natural o jurídica; para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas en la República del Ecuador en los términos del inciso primero del artículo 6 de la Ley de Compañías ecuatoriana. De manera especial y señalada, el Apoderado queda debidamente autorizado para suscribir todo tipo de petición, declaración, certificación, notificación o requerimiento que fuese necesario a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales ecuatorianas, y en particular, de la Ley de Compañías, respecto de las compañías extranjeras que tengan la calidad de socios o accionistas en compañías ecuatorianas; y, para representar a la compañía en las Juntas Generales de Socios o Accionistas de sociedades ecuatorianas, en que aquella tenga la calidad de socia o accionista, ya sea que para la celebración de las reuniones correspondientes se haya previamente convocado por la prensa, o por cualquier otro medio previsto en las leyes, o que se traten de Juntas Generales

ES CONFORME A SU ORIGINAL
LO CERTIFICO.

05 FEB 2016



Universales, esto es, que los socios o accionistas hayan renunciado a ser previamente convocados por los medios previstos en las leyes; para cuyos efectos, se le confieren al Apoderado las más amplias facultades para expresar la voluntad de constituirse en Junta General de Socios o Accionistas sin necesidad de convocatoria previa, para fijar el orden del día o los asuntos a tratarse en las reuniones, para ejercer el derecho de voto conforme con el derecho que confieran la leyes y los estatutos sociales de las compañías correspondientes a sus socios o accionistas; y, en general, para representar sin limitación alguna todos los derechos que le correspondan a la compañía como socia o accionista de una sociedad ecuatoriana. Por lo que el Apoderado queda investido de las más amplias facultades, derechos y/o prerrogativas que fuesen necesarias con el fin de cumplir con el objeto del presente Poder, por lo cual, el mismo no podrá considerarse limitado o insuficiente. A este Poder le es aplicable lo previsto en el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Compañía ecuatoriana, antes referida.- **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES:** El MANDANTE declara expresamente: a) El presente mandato entrará en vigencia y tendrá plena validez jurídica desde la fecha de su otorgamiento; b) El mandato otorgado por este instrumento se considerará aceptado por parte del Apoderado con la ejecución de los actos para los que queda facultado en virtud del mismo; c) Este Poder no podrá ser cedido o delegado a terceros; d) Este mandato tiene el carácter de gratuito; y, e) En todo lo que no esté previsto en este mandato se aplicarán las disposiciones del Código Civil ecuatoriano.-



Santiago, 23 de Enero de 2015

Firma: Juan Esteban Toro Arancibia
Cargo: PRESIDENTE
p.p. INVERSIONES MONTANITA S.A.

Autorizo la firma de don JUAN ESTEBAN TORO ARANCIBIA, CI N° 6.270.090-4, en representación de INVERSIONES MONTANITA S.A. Santiago, 26 de Enero de 2015.-

El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don (ñal)

Santiago, 27 ENE 2015

VICTORIA GOMEZ LAGOS
Oficial de Legalizaciones



Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor
27 ENE 2015
MIGUEL REYES VARGAS
Oficial de Legalizaciones



ES CONFORME A SU ORIGINAL
LO CERTIFICO. 05 FEB 2016



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO



Ministerio
de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 280/2015

Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 28 de Enero del 2015


ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: III 15.8
Valor: US \$ 50,00

LEG<<243>> <<SANTIAGO>> <<790807>>





Factura: 001-002-000003707



20160901055D00555

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20160901055D00555

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CERTIFICADO DE REGISTRO DE COMERCIO DE SANTIAGO y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 12 DE FEBRERO DEL 2016, (16:19).

NOTARIO(A) MARCO ANGELO OTTATI SALCEDO

NOTARÍA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

